1648/2026

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

APERTURA: En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, hora y fecha señaladas para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo 1648/2026, Luis Antonio Hernández Berrios, Juez Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, asistido por el Secretario José Julio Sánchez Orozco, quien autoriza y da fe, procede a su celebración sin la asistencia de las partes ni persona alguna que legalmente las represente.

CERTIFICA: Que se tuvo a la vista las constancias que se desprenden del expediente electrónico del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

RELACIÓN DE CONSTANCIAS: Acto continuo, el Secretario hace una relación de las constancias que obran en el sumario digital citado, entre las que se encuentran la demanda de amparo, las constancias de notificación realizadas a la autoridad responsable, terceros interesados, al Agente del Ministerio Público de la Federación; asimismo, en este acto se da cuenta con el oficio de la Presidenta de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje el escrito presentado vía electrónica y con evidencia criptográfica de ****** ****** ******* ******, parte quejosa registrados con los números de control interno 7162 y 7111 el primero en cita recibido con un anexo.

A LO QUE EL JUEZ ACUERDA: Téngase por hecha la relación secretarial que antecede. Por otra parte agréguense a los autos el oficio de la Presidenta de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por medio del cual rinde informe justificado a nombre de la Junta antes citada; asimismo, se tiene por recibido el escrito presentado vía electrónica y con evidencia criptográfica de ****** ****** ******* ****** , parte quejosa por medio del cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintinueve de abril de la presente anualidad, respecto a la multa equivalente a

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662696696633000000000000000001445a
2604/29 11:49:20

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

doscientos treinta Unidades de Medida y Actualización, en los términos que señalan los artículos 260, fracción II y 262, fracción I de la ley de la materia; sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que a la fecha se encuentra transcurriendo el término concedido en el Artículo 117 de la Ley de Amparo, a efecto de que rinda su informe justificad, aunado que en este mismo acto se tiene por rendido en citado informe justificado.

DIFERIMIENTO POR OCHO DIAS PARA VISTA DE INFORME JUSTIFICADO: No pasa inadvertido para el suscrito el hecho de que a la fecha de celebración de la presente audiencia no ha transcurrido el plazo de ocho días previsto en el párrafo segundo del artículo 117 de la Ley de Amparo, sin que en el caso se esté en el supuesto de diferirla porque no hay solicitud expresa de la parte quejosa o de la parte tercera interesada, como lo indica el numeral de cuenta, además de que en el diverso 115 de la ley de la materia se establece que la audiencia constitucional deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la admisión de la demanda, por lo que se advierte que la intención del legislador plasmada en dichos preceptos es que las audiencias se celebren en breve término, al sólo prever su diferimiento cuando exista causa justificada, por lo que al reclamarse dilaciones procesales el mencionado diferimiento provocaría un perjuicio a la quejosa al retrasar aún más el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial a que alude el artículo 17 Constitucional. Es aplicable al respecto, por las razones que contiene, el siguiente criterio:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026180
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época
Materias(s): Común, Laboral
Tesis: I.8o.T.13 L (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 4027
Tipo: Aislada
REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES INNECESARIO ORDENARLA CUANDO LA OMISIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE OTORGAR LA VISTA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE LA MATERIA CON EL INFORME JUSTIFICADO A LAS PARTES, NO TRASCENDIÓ A LA ESFERA JURÍDICA DE LA QUEJOSA.
Hechos: Una trabajadora promovió juicio de amparo indirecto en el

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662696696330000000000000001445a
2604429 11:49:20

PJF - Versión Pública

que adujo violación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 750 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, al no respetarse los plazos previstos por la propia ley respecto de la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, así como en relación con el emplazamiento a diversos demandados. El Juez de Distrito en la audiencia constitucional tuvo por recibido el informe justificado de la responsable y determinó que no había motivo suficiente para diferir su verificativo, aun cuando no hubieran transcurrido los 8 días a que se refiere el párrafo segundo del artículo 117 de la Ley de Amparo, al no haber solicitud expresa de la quejosa o del tercero interesado, porque ello traería un retraso en la impartición de justicia pronta y expedita, en contravención al citado artículo constitucional, y determinó conceder el amparo a la quejosa. Resolución contra la cual interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es innecesario ordenar la reposición del procedimiento en el juicio de amparo indirecto cuando la omisión del Juez de Distrito de otorgar la vista a que se refiere el primer párrafo del artículo 117 de la ley de la materia con el informe justificado a las partes, no trascendió a la esfera jurídica de la quejosa.

Justificación: Lo anterior es así porque, en el caso, el a quo declaró fundados los conceptos de violación hechos valer por la quejosa respecto a que la Junta vulneró en su perjuicio los derechos previstos en el artículo 17 constitucional, en relación con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, al haber señalado una fecha lejana para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; así como el diverso artículo 750 de la propia ley, ante la omisión de la autoridad responsable de emplazar a los codemandados físicos en los autos del juicio de origen, incumpliendo con los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo; considerar lo contrario, esto es, ordenar la reposición del procedimiento de amparo por la violación procesal invocada, propiamente le provocaría un perjuicio a la quejosa, al retrasar aún más el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial a que alude el referido artículo 17."

ABIERTO EL PERÍODO DE PRUEBAS: El Secretario da cuenta con la documental ofrecida por la parte quejosa en la demanda de amparo y escrito de cuenta asís como la diversa de la Junta responsable al momento de rendir su informe justificado.

A LO QUE EL JUEZ ACUERDA: Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Amparo, ténganse por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas con las que el Secretario da cuenta, sin perjuicio de que sean consideradas al momento de resolver el presente juicio a excepción de las que no obran en el expediente.

CERRADO EL CITADO PERÍODO, SE ABRE EL DE ALEGATOS: El Secretario hace constar que las partes no los formularon ni el Agente del Ministerio Público de la Federación emitió intervención ministerial alguna.

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662696696633000000000000000001445a
2604429 11:49:20

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EL JUEZ ACUERDA: Ténganse por perdido el derecho de las partes para expresarlos.

CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS: Se da por terminada la presente audiencia constitucional, procediéndose a dictar la siguiente sentencia.

VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo 1648/2026, promovido por ****** ****** ******* ****** , por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el veintisiete de abril del año en curso, remitido por razón de turno a este juzgado de distrito, ****** ****** ******* ******, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto que a continuación se precisan:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

"…JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje..."

ACTO RECLAMADO:

*"…La omisión de dictar el acuerdo o proveído que legalmente corresponda respecto al incidente de ejecución y liquidación (…) depositada en el servicio postal el 24 de marzo de 2026 bajo la Guía **********..."*

SEGUNDO. Admisión y trámite. Por auto de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se formó el expediente electrónico y se registró en el Libro de Gobierno con el número 1468/2026, se admitió a trámite la demanda, se requirió a la autoridad responsable rindiera su informe justificado; se ordenó emplazar a la parte tercero interesada. Se dio la participación que

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662365966633000000000000000001445a
2604429 11:49:20

PJF Versión Pública

corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación –quien no formuló intervención legal– y se señalaron hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la que tuvo verificativo al tenor del acta que antecede; y,

Por otro lado, no obstante que la parte quejosa haya señalado como autoridad responsable únicamente a la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de las constancias se advierte que el juicio de origen se encuentra en etapa de ejecución; por lo tanto, se deben tener como autoridades responsables a la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como a su Presidente adscrito.

Es aplicable a lo anterior, la siguiente tesis:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 200702
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Laboral, Común
Tesis: 2a./J. 57/95
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Octubre de 1995, página 226
Tipo: Jurisprudencia
JUNTA LABORAL Y PRESIDENTE DE LA MISMA. ERROR DEL QUEJOSO AL SEÑALAR COMO RESPONSABLE A AQUELLA EN EL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE ESTE.
Si bien es cierto que es esencial el correcto señalamiento de la autoridad responsable en la demanda de amparo y que ello es una carga del agraviado, ya que respecto de dichos actos es que versará el juicio y serán motivo de análisis por parte del juzgador; y si bien es cierto, asimismo, que las Juntas laborales y sus presidentes son autoridades distintas, debe considerarse que si en la demanda de amparo el quejoso señala con desacierto como acto reclamado una resolución que atribuye a una Junta como órgano colegiado, cuando ésta fue dictada por el presidente en uso de las atribuciones que le son propias, como la de ordenar la ejecución de un laudo, en estos casos, el error en el señalamiento de la autoridad responsable no da motivo para sobreseer en el juicio con apoyo en lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, dado que el imperativo constitucional de dar noticia de la iniciación del juicio de garantías se cumple al solicitarse y rendirse el informe justificado, ya que

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662696696633000000000000000001445a
2604429 11:49:20

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

éste invariablemente deberá ser emitido por el presidente de dicho órgano colegiado, por ser una atribución que le confiere la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 617, fracción VII, 618, fracción VI, y, 623, por tanto, ya sea que el informe lo rinda en nombre propio o como representante de la Junta, al hacerlo se está haciendo sabedor del inicio del juicio de amparo y con ello está en posibilidad de defender la constitucionalidad del acto reclamado."

Seguidos los trámites de ley, la audiencia constitucional tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado de Distrito es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones III, inciso b) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107, de la Ley de Amparo; y 58, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud que el acto reclamado es de naturaleza laboral, atribuido a una autoridad de la misma materia, cuya residencia se ubica dentro de la jurisdicción de este órgano de control constitucional.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Conforme lo establece el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, el acto reclamado que se desprende del análisis integral de la demanda consistes en la omisión de la autoridad responsable de acordar el escrito presentado de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, en el expediente laboral ********* y su acumulado ********, por el cual promovió incidente de liquidación.

TERCERO. Inexistencia de actos. No es cierto el acto reclamado a la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, pesé que haya manifestado lo contrario al rendir su informe justificado, puesto que dentro de sus facultades no se encuentra la de emitir acuerdos en etapa de ejecución, dado que es sólo una facultad del Presidente, tal

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662965665330000000000000001445a
2604/29 11:49:20

PJF - Versión Pública

como lo previenen los artículos 618, fracción II, y 940 de la Ley Federal del Trabajo.

Por ende, es inexistente para efectos del juicio de amparo, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 63, de la Ley de Amparo.

CUARTO. Certeza de actos. Es cierto el acto reclamado al Presidente de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, tal como lo manifestó al momento de rendir su informe justificado.

QUINTO. Análisis de los conceptos de violación. Al no existir causas de improcedencia que conduzcan a decretar el sobreseimiento en el presente juicio de amparo, se procede al estudio del concepto de violación, el cual se considera innecesaria su transcripción y se tiene por reproducido en términos del escrito de demanda.

Así, la parte quejosa aduce que el Presidente responsable viola en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 1, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad responsable ha omitido pronunciarse en relación al ocurso por medio del cual solicita incidente de liquidación, en el sumario laboral de origen.

Lo alegado por la parte quejosa, es esencialmente fundado, ya que la Ley Federal del Trabajo dispone la obligación de la autoridad laboral de emitir el acuerdo correspondiente una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 838 de la Ley Federal del Trabajo; esto es, dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquéllas en las que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrario de esta Ley.

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662696696330000000000000001445a
2604429 11:49:20

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por tanto, de lo manifestado por el Presidente responsable en el informe con justificación, en el sentido de aceptar el acto que se le imputa; es evidente que ha sido omisa en de acordar el escrito presentado de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, en el expediente laboral ********* y su acumulado ********, por el cual promovió incidente de liquidación; por tanto, se excedió en los términos legales. Lo que trae como consecuencia la inobservancia del numeral 17 constitucional que establece que la impartición de justicia debe ser gratuita, pronta y expedita, violación directa que es considerada de ejecución irreparable y trasciende a los derechos de la parte quejosa.

Es aplicable a lo anterior, la siguiente tesis:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 237120
Instancia: Segunda Sala
Séptima Época
Materias(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Tercera Parte, página 89
Tipo: Aislada
INFORME JUSTIFICADO. ACTOS CONFESADOS EN EL, POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. ES BASTANTE PARA TENERLOS POR DEMOSTRADOS.
Basta la confesión expresa contenida en el informe con justificación relativo, para que se hubiera relevado al poblado quejoso de aportar prueba alguna al respecto, pues, en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo, "los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.".

Por tanto, lo procedente es conceder a la parte quejosa, el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para efecto de que el Presidente de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del término de tres días hábiles, posteriores a que cause ejecutoria la presente resolución, provea lo que en derecho corresponda respecto a la de acordar el escrito presentado de veintitrés de marzo de dos

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662965665330000000000000001445a
2604429 11:49:20

Versión Pública

mil veintiséis, en el expediente laboral ********* y su acumulado ********, por el cual promovió incidente de liquidación.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75 y 77 de la Ley de Amparo, se resuelve;

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por ****** ****** ******* ****** , respecto del acto reclamado a la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos a que se contrae el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a ****** ****** ******* ****** , respecto del acto reclamado al Presidente de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos a que se contrae el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRÓNICA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO, A LA PARTE QUEJOSA Y TERCERO INTERESADA ******** ******* ** ********** .

Así lo resolvió y firman de manera electrónica, el Juez Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, Luis Antonio Hernández Berrios, ante el Secretario José Julio Sánchez Orozco.- Doy fe. pcv.

El dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, hago constar que derivado de las cargas de trabajo del Órgano Jurisdiccional la hora de la evidencia criptográfica no coincide con la hora del cierre de la audiencia. Doy fe.

En la misma fecha se giraron los oficios 17241, 17242, y 17243 a efecto de notificar la resolución anterior. Conste.

El diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, notifico a las partes la presente determinación, por lista publicada en internet y en los estrados del órgano jurisdiccional; lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo, 209, 209 bis, 212 y 214 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662696696330000000000000001445a
2604429 11:49:20

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Doy Fe.

José Julio Sánchez Orozco
Secretario de Juzgado.
Firmado electrónicamente.

PJF - Versión Pública

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662963966330000000000000000001445a
2604/29 11:49:20

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Antecedentes: Juicio de Amparo 1648/2026.
Expediente Laboral ********* *
** ********* *********

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

QUEJOSO(A): ****** ****** ******* ******.

FECHA: DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ASUNTO: SENTENCIA.

OF.: 17241. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. (AUTORIDAD RESPONSABLE).

OF.: 17242. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. (AUTORIDAD RESPONSABLE).

TERCERO(S) INTERESADO(S).

OF.: 17243. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Presente(s).

Por este medio remito copia digital con firmas electrónicas de la sentencia de la data antes indicada.

A T E N T A M E N T E.

José Julio Sánchez Orozco.
Secretario de Juzgado
Firmado electrónicamente

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706662696696633000000000000000001445a
2604429 11:49:20

SENTENCIA
PJF
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3416178770077

JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO
706a6206 36a663300000000000000000001445a
26/04/29 11:49:20

PJF - Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
153395363_0527000041617877007.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE JULIO SANCHEZ OROZCO	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.4d.5a	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	18/05/26 21:28:32 - 18/05/26 15:28:32	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	02 8c 4b a3 fd 00 af d8 2c d0 3e 81 a6 60 e2 2b be 3e 22 bc 8a b4 f8 8d 79 ad 16 9b fa 7e c1 8d 78 18 14 1f 90 92 93 c9 62 90 f4 ba 88 f2 a2 3c 95 84 1e 07 f9 74 db 95 23 0a 4a 91 aa 6d 70 8d 9f 0c fe e2 64 c9 0e 92 4a cb 85 a3 e1 c1 0c cd 1c 9f c7 59 53 37 e1 77 44 c1 9f bd 36 9f 98 cd 4e 32 67 92 de f6 0e 1c d7 3a 98 d1 fa 18 d9 6b f0 d5 61 ca 9f b7 e3 c9 06 d1 69 7c 78 31 53 98 4d c5 dd 02 a0 72 45 b3 e3 64 b8 c6 d1 0f 40 e4 c6 b2 72 bb d4 1b 8f 0e 25 c7 ea a7 89 68 be a9 41 e4 e5 78 a9 2e 6f e9 68 d2 e5 4b e1 04 c3 4b cc e4 55 b8 e6 de fc 88 d3 a4 87 1f 19 54 15 31 1d cd 9d b8 51 15 8b c2 e2 70 97 a5 d6 d2 3a 15 6d 63 18 89 2e 60 92 97 68 64 55 99 f8 9c 8e 12 50 00 1e f0 76 82 55 d0 c4 2b 11 ba d8 b5 8b 32 2e a5 bd 22 34 01 f2 ec 66 6d a4 0f c8 95 f4 2e 40 1d 4b 42 62 04 c4 59 db 5f a1 e1 8c ee f5 28 f8 11 49 63 df 71 58 9e f8 ff 8a 4f 28 7b 8d 65 50 27 94 53 bc 59 30 ba 71 b9 13 c2 75 c2 31 d9 c4 56 20 0e aa 93 19 2b 8e 08 af c0 a7 82 ca 2d 0e ab 78 9e b5 12 7e d5 d0 96 81 dd 99 22 a6 e3 04 3e 0f 31 dc 82 f7 07 4c c6 2b dc b3 90 a6 de e8 a5 73 f2 94 24 20 35 5e 19 64 96 7f d9 d8 30 79 dd 20 d4 09 b1 e3 72 35 2b 7e 09 02 d5 54 7f			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	18/05/26 21:28:32 - 18/05/26 15:28:32
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.4d.5a

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	18/05/26 21:28:32 - 18/05/26 15:28:32
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	154836270
Datos estampillados:	sVvNn1Pl1Y/7AhegBmI6puZc6D8=

PJF Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ANTONIO HERNANDEZ BERRIOS	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.4f.69	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	18/05/26 21:49:37 - 18/05/26 15:49:37	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	77 31 4c 55 6b 29 c5 96 d1 8a bd 7a 3a e5 4b 5d 03 66 38 b2 6f a6 c1 6b 24 cf 84 48 39 5c bf 97 e7 b2 0f d9 61 84 4d 2e 0b 42 76 de 71 d8 13 dd c2 74 0f bd 22 de cd 18 31 e6 d3 60 18 b2 73 e4 d9 75 b4 6b 4b 51 75 73 f6 48 ea e8 4e 0d 83 d6 80 0f 46 12 91 2f fa 9c 47 98 5a 9c 33 f7 ce 24 cb 3d 98 67 f9 69 e1 f8 2b ac c9 9a af 0f 9d 42 d5 9e 84 9a 31 5e d2 d7 7b 11 70 a6 83 b5 0a 98 8c 25 f4 ee 85 58 40 26 63 5c f1 ac 50 11 62 3c 7e ba 6b 62 82 ca 7c 42 b5 22 79 a1 5c 4f dc 56 05 3e 70 ea 4c 1f 06 ed 97 84 10 d4 70 7e 0a ce 2b ec c9 14 bf 71 6a 21 15 c6 da c9 80 d2 9b 27 3e 54 bb 1c 2f 99 12 8e 06 f6 a6 30 0b e5 3a 0a cc 70 8c db 41 13 b6 d1 73 2b b3 d1 74 57 68 53 53 48 08 dc 93 98 ad d6 f9 a0 ba a6 db 40 1d 8d 62 f2 f8 13 d7 ff 7c c6 9c 1c 31 f4 bd ec c5 28 75 04 e0 cf 26 fb a2 34 8f 17 15 52 e8 62 23 fc b5 54 38 eb 98 6f 51 f5 d3 cc e5 8c c1 d5 51 54 57 fe 81 92 e5 52 05 bf 1d 6b 9a 9b 56 7f c7 f1 1e b9 c6 1a 94 e9 84 6c bd 49 45 4f 0b 0f 78 4e c7 6b 6e b9 36 c8 6b 91 71 27 f4 c7 5b f4 46 3c d1 d4 9d e6 41 96 cd 30 40 a8 2b cf fd d8 31 1a 0c 8d 57 bc c6 d2 54 ea ff 62 0d be f1 13 f6 dc 52 40 a1 00 12 dc ca 9b 81 84 b2 6e aa e1 3f ec			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	18/05/26 21:49:37 - 18/05/26 15:49:37
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.4f.69

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	18/05/26 21:49:38 - 18/05/26 15:49:38
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	154858444
Datos estampillados:	s9LwjAbRu+6hd2G6e9etw86rawg=

PJF - Versión Pública

El dieciocho de mayo de dos mil veintiseis, el licenciado José Julio Sánchez Orozco, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública